

**ORDENANZA
ANTECEDENTES**

409



M3255



Alcaldia
Metropolitana

T

No. TRÁMITE: 0005873

FECHA DE INGRESO: 27 JUN. 2013

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRÁMITE: 2013 - 0250224

1sh15



Secretaría
**General del
Concejo**

7

Dirigido a	Acción	Fecha de remisión
Ing. Bladimir Ibarra Secretario de Ambiente	Revisión / sumilla	26 Junio / 2013 Aldm.r.
Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo Procurador Metropolitano	Revisión / sumilla	<i>[Firma]</i> 26-06-2013 14:50
Sr. Jorge Albán Gómez Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano	Firma	<i>[Firma]</i> 27/6/13
Dr. Augusto Barrera Guarderas Alcalde del Distrito Metropolitano	Sanción	

De mi consideración:

Para el trámite que a su autoridad corresponde, remito a usted la ordenanza mediante la cual se declara a Yunguilla como Área Natural Protegida del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Cumplido lo que a su autoridad corresponde, agradeceré remitir los documentos a esta misma Secretaría.

Atentamente,

[Firma]

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quit

Recibido por:	Fecha:
---------------	--------



No. TRÁMITE: 0005873
 FECHA DE INGRESO: 27 JUN. 2013
 TELÉFONO DE CONTACTO:
 No. TRÁMITE: 2013 - 025044

1sh15

12 JUL 2013

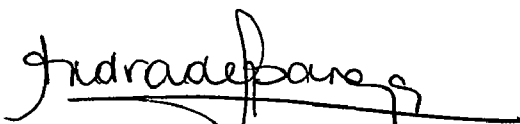
Señores
ALCALDÍA METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE AMBIENTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Ordenanza No. 0409, sancionada el 11 de julio de 2013, mediante la cual se declara a Yunguilla como área natural protegida del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano



ORDENANZA No.

0409

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2013-092, de 7 de mayo de 2013; e, IC-O-2013-129, de 11 de junio de 2013, expedidos por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que es deber primordial del Estado: *" Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución establece que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. (...) constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución señala que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, respectivamente;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución determina que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias."*;
- Que,** según lo prevé el artículo 398 de la Constitución, las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente deberán ser consultadas a las comunidades, las cuales serán informadas amplia y oportunamente al respecto;
- Que,** el artículo 409 de la Constitución señala que: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco*

91

ORDENANZA No. 0409

normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.”;*

Que, el artículo 414 de la Constitución señala que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;*

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(…) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (…)”;*

Que, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal a) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno descentralizado municipal la de: *“(…) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…)”;*

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con literal k) del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establece como función de los gobiernos descentralizados municipales la de: *“(…) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (…)”;*

Que, la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, relativa al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, contiene en su anexo No. 11 el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), el mismo que regula la zonificación asignada a cada sector y zona del Distrito;

El



ORDENANZA No. **0409**

Que, el Capítulo VIII de la ordenanza metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, regula el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con el artículo 384.13 de la ordenanza metropolitana No. 213, la zona de Yunguilla, ubicada en la parroquia Calacalí, cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, según se evidencia del memorando No. 0066-PN/ECO-2012 de 30 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Ambiente;

Que, el artículo 384.15 de la ordenanza metropolitana No. 213, establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere: *“de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo.”*;

Que, la ordenanza metropolitana No. 213 establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede iniciar por iniciativa de la misma Municipalidad o de terceros, en cuyo caso, se requiere la solicitud debidamente fundamentada; el análisis de pre factibilidad efectuado por la Secretaría de Ambiente; la elaboración de un Informe Técnico de Base (ITB), atendiendo los términos de referencia preparados por la Secretaría de Ambiente; la consulta previa a la comunidad; la aprobación del ITB; y, el informe técnico de la Secretaría de Ambiente, como consta en el memorando No. 0066-PN/ECO-2012 de 30 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Ambiente; y,

Que, mediante oficio, referencia expediente No. 2013-02307, de 2 de mayo de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable al contenido de la presente ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

ca

ORDENANZA No. **0409**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A YUNGUILLA COMO
ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger los fragmentos de los bosques altimontanos norteandinos siempre verdes, los bosques montanos pluviales y los arbustales montanos de los Andes del Norte, de manera especial fomentando su recuperación en las nacientes de las microcuencas Tanachi y Pichán, para establecer un corredor ecológico entre la Reserva Geobotánica del Pululahua y el Bosque Protector de la Cuenca Alta del Río Guayllabamba; adicionalmente, promueve un modelo de desarrollo armónico con el entorno, que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

Artículo 2.- Alcance.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, para lograr la conservación integral del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia. Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección y recuperación del área; bajo los lineamientos de ejecución del plan de manejo.

Artículo 3.- Declaratoria.- Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza, se declara a Yunguilla como área natural protegida, área que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y que se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 4.- Denominación.- En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, "ACUS Yunguilla".

Artículo 5.- Ubicación y delimitación.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla se encuentra ubicada en la parroquia de Calacalí, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al noroccidente de la provincia de Pichincha. Con una superficie de 2981 hectáreas.

21



ORDENANZA No.

0409

El Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla está comprendida dentro de los siguientes límites:

Al norte, está delimitada por la Cooperativa El Golán y La Loma.

Al sur, con el Río Blanco.

Al este, limita con la Reserva Geobotánica Pululahua y el Bosque y Vegetación Protectores Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito (BP 262.2B).

Al oeste, limita con el Bosque y Vegetación Protectora de la Cuenca Alta del Río Guayllabamba (CARG sector 1).

Las coordenadas extremas son (Proyección TM-Quito zona 17 Sur, Sistema de Referencia WGS84): 490454 mE, 10000982 mN y 497552 mE, 10010915 mN, respectivamente.

Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Uso de Suelo y Categoría de Manejo.- Se asigna al Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla el uso de suelo de "Protección Ecológica", en la categoría de "Área de Conservación y Uso Sustentable".

Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.- En el área natural protegida se adoptarán prácticas de conservación, recuperación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas.

El área natural protegida generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.

El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo (marca verde del noroccidente). Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

87

0409

ORDENANZA No.

Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.- Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida Yunguilla únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:

- a. Conservación de Ecosistemas Locales;
- b. Científicas;
- c. Investigación de flora y fauna;
- d. Educación ambiental;
- e. Servidumbres ecológicas;
- f. Forestación y reforestación;
- g. Restauración ecológica;
- h. Turismo ecológico y cultural;
- i. Recreativas;
- j. Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;
- k. Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable; y,
- l. Autoabastecimiento.

La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, contenidas en el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

En el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre las comunidades involucradas.

En el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla no se permitirá la tala de bosques, la quema de cobertura vegetal, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre. Para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentará otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

CA



ORDENANZA No.

0409

Para la consolidación de centros poblados en el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes dependencias, en el plazo de 4 años, fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustrial para cadenas productivas agrícola, pecuaria y forestal para el desarrollo sustentable.

Artículo 9.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla.- Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:

- a. Proteger el Patrimonio Natural y genético;
- b. Proteger el Patrimonio Cultural e histórico;
- c. Sustentabilidad Ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
- d. Sostenibilidad Económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;
- e. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
- f. Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida por el Patrimonio Natural, por parte de los usuarios de la misma; y,
- g. Reconocimiento del valor cultural del Patrimonio Natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

EN

ORDENANZA No. 0409

El Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP. Se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y metropolitana, en especial lo que determina la ordenanza metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, en relación a su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

Artículo 10.- Lineamientos generales para la administración y control del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla.- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano rector y coordinador del SMANP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla será administrada de conformidad con lo establecido en la Sección V del Capítulo VIII de la ordenanza metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, relativa a la participación ciudadana; y, con sujeción al plan de manejo, programa de administración, control y vigilancia de Yunguilla.

Mientras el Comité de Gestión sea reconocido legalmente, la comunidad como representantes natos de la zona, delegará temporalmente conforme lo determina la ley, mediante mecanismos jurídicos y constitucionales, a la Corporación Microempresarial Yunguilla, entidad reconocida legalmente y que está conformada por la mayoría de miembros de la comunidad, la función de gestionar proyectos y acuerdos sujetos a los lineamientos y reglamentaciones del Comité y fundamentados en el plan de manejo, en estrecha coordinación con las Comunidades.

Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente la Secretaría de Ambiente fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental en coordinación con otras instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquial del área natural protegida.

Se observará de manera obligatoria lo establecido en la Constitución en lo que corresponde a derechos de la naturaleza, biodiversidad y recursos naturales, patrimonio



ORDENANZA No. 0409

natural y ecosistemas; al igual que en los tratados e instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional en materia ambiental.

Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.- Los propietarios y poseedores de los predios que forman parte del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla que han sido identificados, constan en la Tabla No. 1 del Informe Técnico de Base, la misma que forma parte del expediente de declaratoria de área protegida.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

Los propietarios y poseedores, están obligados a observar lo contenido en la normativa vigente en lo relacionado con la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Artículo 12.- Incentivos.- Para la adecuada gestión de conservación y recuperación del Área Natural Protegida Yunguilla y protección del patrimonio natural y genético del Distrito Metropolitano de Quito, la Municipalidad implementará los siguientes incentivos:

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, a los propietarios de los predios que forman parte del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida Yunguilla determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría Metropolitana de Ambiente, coordinará con los niveles de gobierno que corresponda, para promover la producción amigable con el ambiente en el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla con el objeto de reconocer este tipo de producción y fomentar el consumo de los productos a toda la ciudadanía.

EA

0409

ORDENANZA No.

4. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para buscar el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla.
5. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional, liderazgos para el manejo y gestión del área natural protegida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Calacalí y las comunidades involucradas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla.
6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para facilitar el acceso a créditos productivos en las mejores condiciones de mercado, y fortalecer los procesos asociativos.
7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente, coordinará con las dependencias y niveles de gobierno que corresponda para apoyar los procesos de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla.

Disposiciones Generales.-

Primera.- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla se sujetarán al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Segunda.- La creación de esta área protegida municipal será notificada al Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta días, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 404 de la Constitución; a la vez servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 405 de la Constitución.

Tercera.- La difusión del contenido de la presente ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Comunicación.

Cuarta.- Aquellas propiedades que se circunscriben en las cabeceras de cuencas hidrográficas cuyas nacientes y vertientes de agua se encuentren afectadas por



0409

ORDENANZA No.

actividades agropecuarias deberán reforestar con especies nativas, en pro de la recuperación del entorno, en un plazo de cuatro años a partir de la expedición de esta ordenanza; y, a repararlas conforme lo dispone el artículo 397 de la Constitución. La verificación de este proceso estará cargo de la Secretaría de Ambiente y las instancias o dependencias que se crearán para tal fin a nivel local.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, y en razón de que ya existe el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Ambiente, en el que se establece un presupuesto referencial de un millón noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares (USD. 1'094.450,00) para la gestión del área natural protegida en un lapso de cinco años, presupuesto que deberá ser renovado al término de este periodo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la disponibilidad financiera para la ejecución del Plan, en base a la creación de la partida presupuestaria respectiva en la Secretaría de Ambiente. Para el efecto, se hará la gestión correspondiente a través de la disposición transitoria séptima de la ordenanza metropolitana No. 213, referente al Fondo Ambiental, en la asignación de recursos para la aplicación del Capítulo VIII de la referida ordenanza; así como otras fuentes municipales.

Segunda.- Aquellas actividades no permitidas que por el momento se encuentran en el Área de Conservación y Uso Sustentable Yunguilla, a partir de la expedición de esta ordenanza se regularizarán ante la Secretaría de Ambiente en el plazo no mayor de dos años.

Tercera.- Encárguese a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, desarrolle y remita al Señor Alcalde Metropolitano para aprobación mediante resolución administrativa, un programa de aplicación de los incentivos tributarios a los que se refiere el artículo 12 de esta ordenanza, incluyendo aquellos relacionados con las diferencias de áreas previstas en la ordenanza metropolitana No. 269, sustitutiva de la ordenanza metropolitana No. 163 que establece el régimen administrativo de regularización de los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de medición.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GA

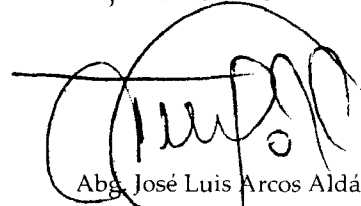
0409

ORDENANZA No.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de junio de 2013.


Sr. Jorge Albán Gómez

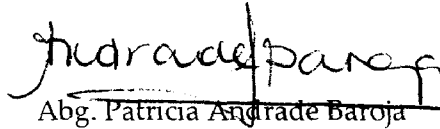
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. José Luis Arcos Aldás

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

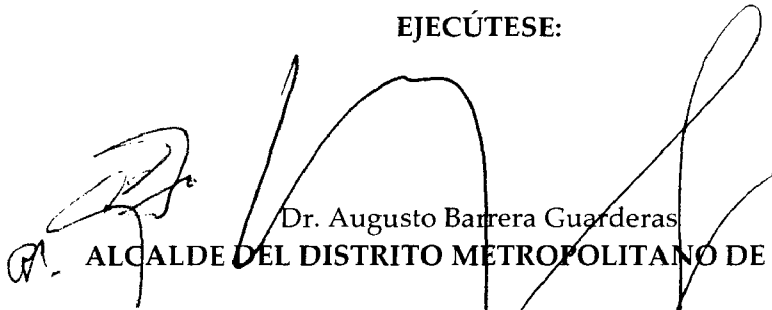
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 de mayo y 20 de junio de 2013.- Quito, 20 JUN 2013


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 JUL 2013

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, e 11 JUL 2013
.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 JUL 2013


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. 0409

ANEXO No. 1

Actividades Permitidas y No Permitidas

* 91



ORDENANZA No. 0409

	Grande					
46	Rosendo Quishpe	771823	10006500		18.1	99.0
47	Segundo Note	771455	10002700		2.6	100.0
48	Segundo Santos	771808	10002600		1.2	100.0
49	Vicente Duchicela	772683	10006700		13.8	100.0
50	Vicente Gualoto	772074	10003000		4.2	100.0
51	Vicente Parra	772295	10006400		33.7	95.7
52	Víctor Rengel	771552	10004200		39.4	100.0
53	Hda. Pelagallo	771169	10005000		58.6	41.3
54	Hda. Yunguilla	772878	10003700		165.9	100.0
55	Hda. Guarumal	774777	10005200		175.9	100.0
56	Hda. La Ceba	773168	10002400		49.2	100.0
57	Hda. Manantiales	774316	10003800		413.2	100.0
58	Tahuallullo	772113	10002200		22.4	100.0
59	Área Comunal	772065	10002700		0.6	100.0
60	Propiedades pequeñas	771898	10003100		3.5	100.0
61	Propiedades pequeñas	772132	10002700		1.7	100.0
62	Propiedades pequeñas	771927	10002800		5.6	100.0
63	Sin datos	772205	10002600		2.4	100.0
64	Sin datos	772866	10008100		45.4	50.6
65	Sin datos	771892	10007600		105.7	0.2

+ Código de identificación del predio en el mapa (Anexo-Figura2)

* Las coordenadas son referenciales y corresponden al centro del predio.

** La superficie es referencial y fue calculada a partir del mapa.

++ La base geográfica proporcionada por la Dirección de Catastros no contiene las claves catastrales y la Secretaría de Ambiente tampoco se cuenta con esta información.

21



0409

ORDENANZA No.

	<p>sostenible Manejo integral de desechos sólidos Turismo responsable en granjas integrales Manejo integral de plagas y enfermedades Ecoturismo comunitario. Aprovechamiento de recursos naturales no maderables: como fibras, frutos, semillas, etc Manejo de animales menores. Vías de acceso a fincas con mínimo impacto. Semilleros de hortalizas, para producción sustentable. Manejo forestal sostenible, establecimiento de plantaciones diversas de no muy altas extensiones y con procesos orgánicos, enriquecimiento de potreros, silvicultura, según lo establece la normativa vigente.</p>	
<p>Zona de equipamiento múltiple / uso especial (195.38 hectáreas)</p>	<p>Consolidación de centros poblados incorporando prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos, manejo de aguas servidas, letrinización, energías alternativas, construcciones ecológicas: - Equipamiento de servicios públicos (sociales, de bienestar social, salud, educación, cultural, seguridad ciudadana, transporte, recreación y deporte, religioso y comunicaciones) - Uso comercial y de servicios barriales (comercios básicos) - Infraestructura de movilidad (mantenimiento y mejoramiento de vías ya existentes) - Centros de transformación de madera (acopio, procesamiento y comercialización de productos) Espacios verdes. Infraestructura de plantas de procesamiento de productos, Planta de procesamiento de Lácteos, planta de Elaboración de Mermeladas, Tienda comunitaria, talleres de artesanía, producción de orquídeas, etc.</p>	<p>Minería (metálica y no metálica) Quema de residuos Cacería y tráfico de especies silvestres</p> <p>En todas las zonas, no está permitido el acceso de vehículos de competencia como motocicletas o automóviles; ni tampoco deportes contaminantes como motocross y otros deportes extremos, por ser de alto impacto.</p>

em

0409

ORDENANZA No.

18	Eduardo Parra	771969	10005700		24.6	100.0
19	Elio Morales	772483	10002500		6.7	100.0
20	Ermel Oña	771651	10002600		2.0	100.0
21	Ermel Oña	773806	10007800		57.4	100.0
22	Euclides Lagos	773088	10004800		78.6	100.0
23	Fabián Muela	772219	10003100		8.9	100.0
24	Francisco Lagos	770651	10004700		45.1	59.0
25	Francisco Lincuango	772488	10007500		76.4	14.1
26	Gonzalo Collaguazo	773040	10009900		19.8	97.9
27	Guillermo Collaguazo	772327	10002800		12.5	100.0
28	Gustavo Vaca	771947	10002500		7.3	100.0
29	Hnos. Bahamontes	771325	10002900		18.1	100.0
30	Hnos. Cumba	771042	10003900		4.0	100.0
31	Iván Oña	773529	10007400		43.1	100.0
32	Jorge Morales	771917	10006000		44.4	100.0
33	Jorge Urrieta	773760	10008300		68.1	100.0
34	José Elías Quishpe	771374	10007800		104.4	1.5
35	José Granda	770904	10006200		38.1	1.1
36	José Santos	771223	10002800		18.4	100.0
37	José Santos	772904	10009400		69.4	65.3
38	Juan Flores	771771	10004800		43.5	100.0
39	Juan Marcillo	773082	10008900		32.0	82.6
40	Lucas Collaguazo	771166	10003700		2.2	100.0
41	Euclides Collaguazo	772380	10004700		29.0	100.0
42	Lucrecia Muñoz	773748	10005900		15.5	100.0
43	Luis Santana	773597	10005400		25.9	100.0
44	Manuel Pillajo	773349	10008400		12.0	100.0
45	Rafael Vallejo, Hda. Guarumal	774819	10007300		388.4	100.0



ORDENANZA No.

0409

ANEXO No. 3

Predio ⁺	Propietario	Coordenadas UTM, WGS84 Zona 17 Sur*		Número y clave catastral del INDA o DMQ ⁺	Superficie (ha)**	% del predio en área propuesta
		Longitud	Latitud			
1	Adolfo Sánchez	772697	10002600		9.1	100.0
2	Adolfo Sánchez	770861	10007600		128.3	7.9
3	Alonso Collaguazo	771760	10002800		0.3	100.0
4	Álvaro Francisco	771439	10002700		1.0	100.0
5	Álvaro Francisco	771688	10002700		1.8	100.0
6	Ángel Alomoto	772524	10005400		88.8	100.0
7	Ángel Collaguazo	772423	10002600		10.9	100.0
8	Ángel Quishpe	771319	10003400		49.4	100.0
9	Ángel Quishpe	773370	10006800		91.9	100.0
10	Aníbal Ponce	772776	10005800		24.1	100.0
11	Antonio Parra	773213	10006300		56.6	100.0
12	Carlos Ponce	771584	10002800		1.5	100.0
13	Carlos Ponce	773364	10006000		28.7	100.0
14	Carlos Quishpe	771109	10003800		3.9	100.0
15	Carlos Vargas	771751	10004400		27.4	100.0
16	César Morales	770666	10005100		26.0	1.6
17	Dr. Tamayo, Hda. Isopamba	771633	10003700		53.3	100.0



ORDENANZA No. 0409

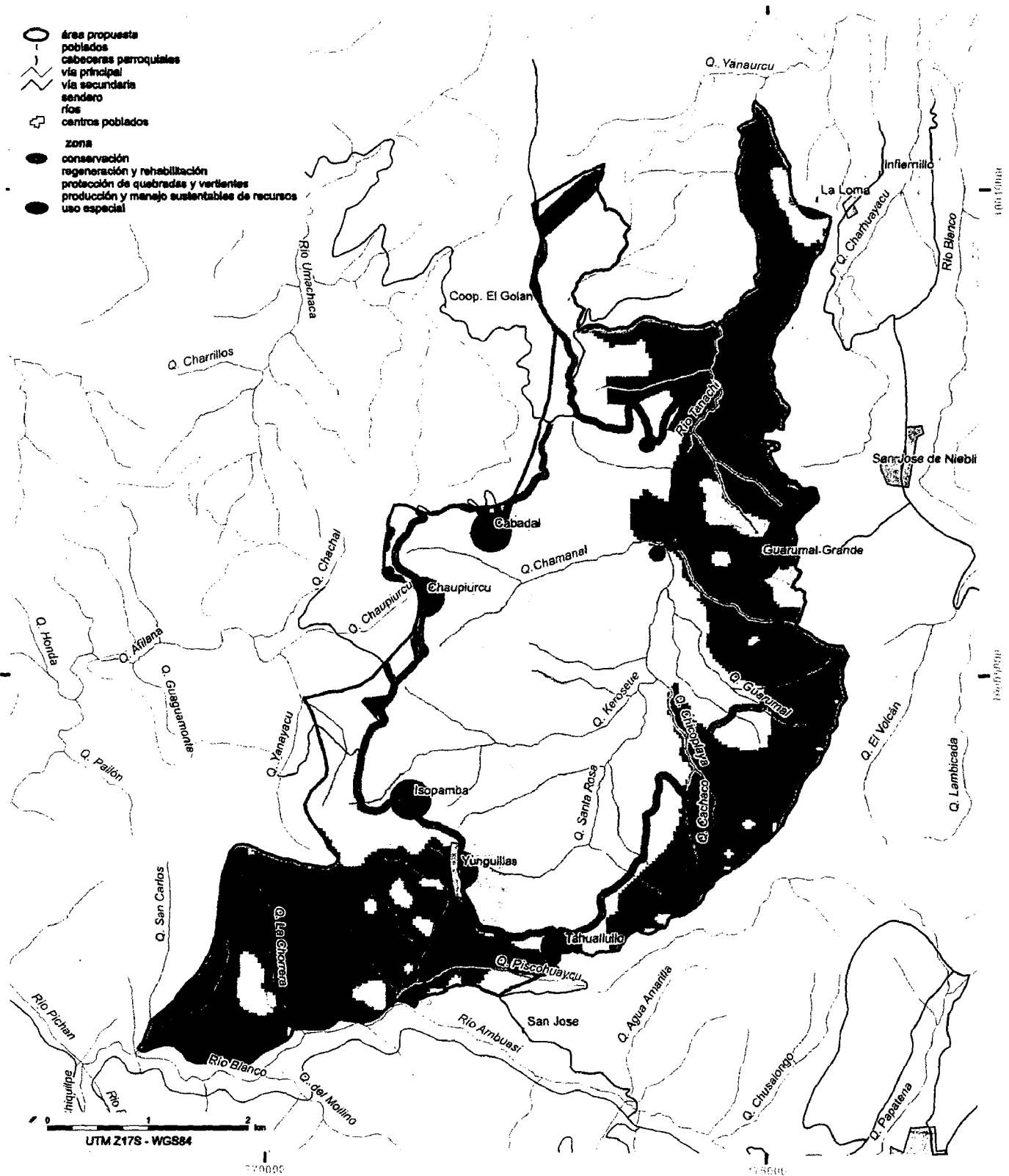
ANEXO No. 3
Tabla de Propietarios

31



ORDENANZA No. 0409

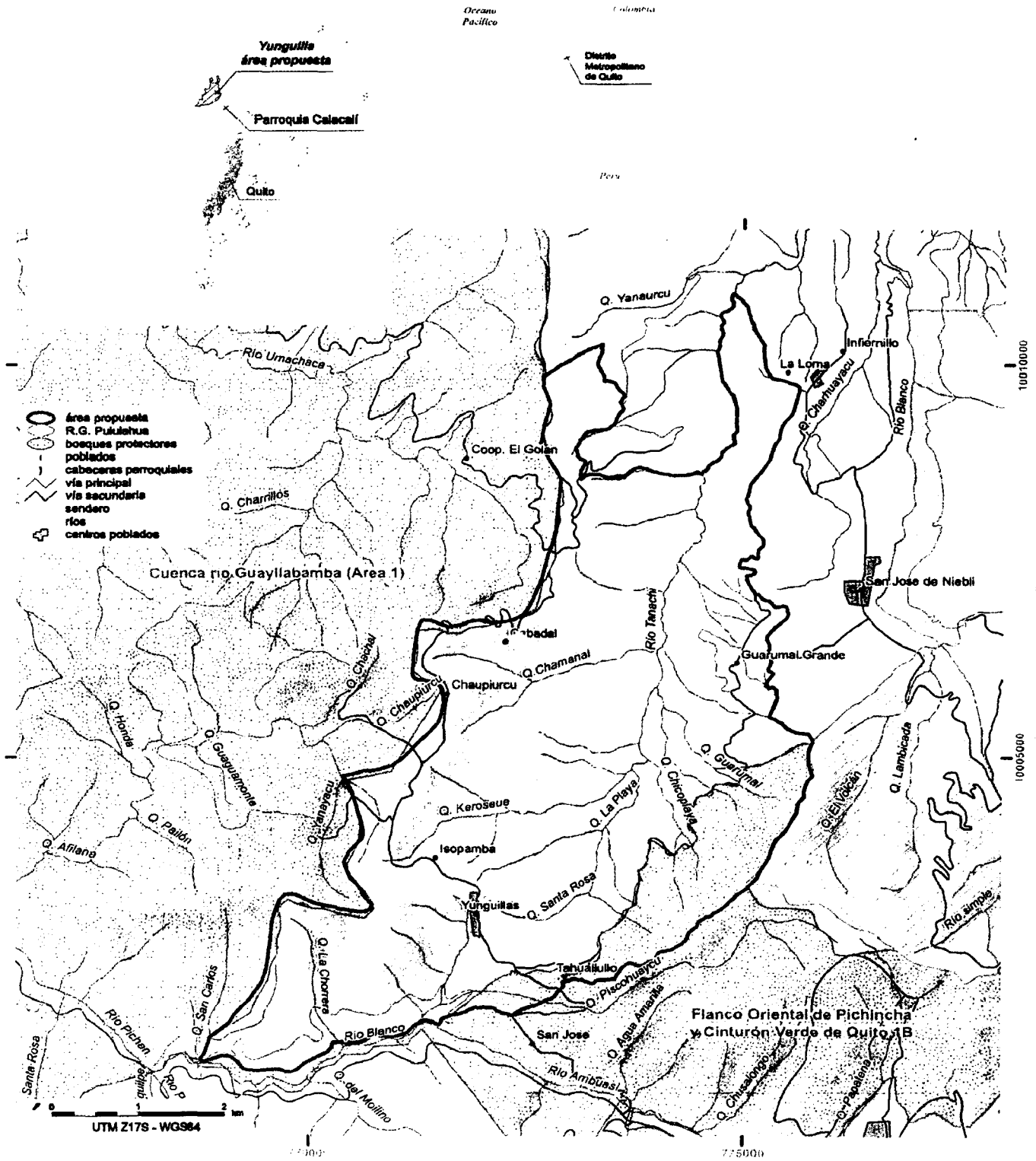
- áreas propuestas pobladas
- cabeceras parroquiales
- vía principal
- vía secundaria
- sendero
- ríos
- centros poblados
- zona**
- conservación
- regeneración y rehabilitación
- protección de quebradas y vertientes
- producción y manejo sustentables de recursos
- uso especial





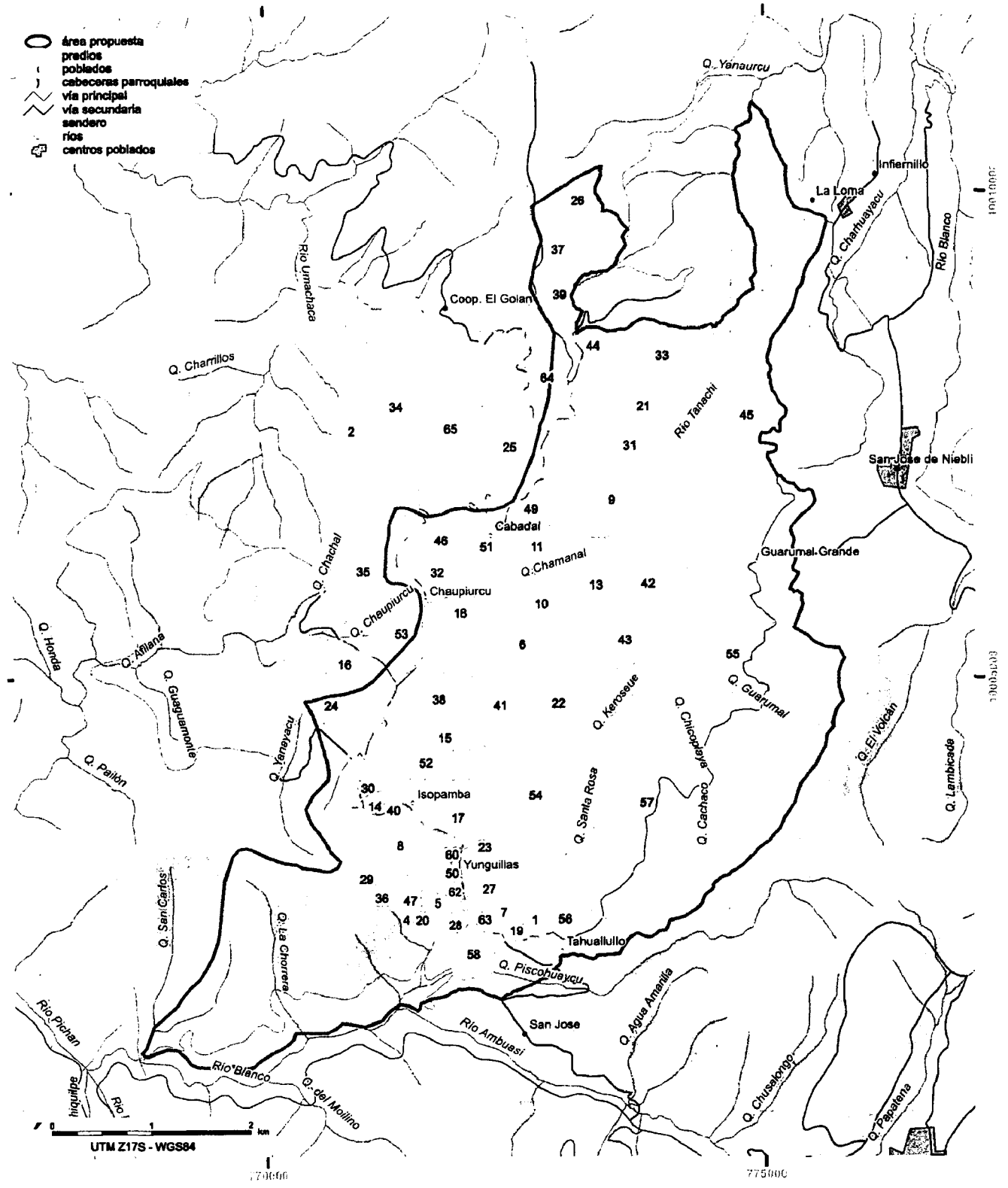
ORDENANZA No.
ANEXO No. 2

0409



CR1.

ORDENANZA No. 0409



Mapa de Bases Participativas de Ordenamiento Territorial de la Zona de Inyección de la Zona de Yanaurcu. El presente Mapa de Ordenamiento Territorial de la Zona de Yanaurcu.

CVI



ORDENANZA No.

0409

ANEXO No. 2
Documentos Cartográficos

21